



---

**Universidad de Valladolid**

**Facultad de Medicina**

TRABAJO FIN DE GRADO

CURSO 2021-2022

---

**ANÁLISIS MÉDICO-LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA  
LA LIBERTAD SEXUAL**

---

**Autora:** Elena Román Martínez

**Tutora:** Dra. Mercedes Martínez León

Departamento de Anatomía Patológica, Microbiología, Medicina Preventiva y Salud  
Pública y Medicina Legal y Forense

# ÍNDICE

Resumen .....	1
1.- Introducción. ....	2
2.- Justificación. ....	3
3.- Objetivos. ....	4
4.- Material y método. ....	5
5.- Limitaciones del trabajo. ....	6
6.- Desarrollo del tema.....	6
I.- Análisis de los datos estadísticos de violencia sexual en España. ....	6
II.- Datos de agresiones sexuales del instituto de medicina legal y ciencias forenses de Valladolid, Salamanca y Palencia (IML) .....	8
III.- Análisis de los cambios en el proyecto de ley. ....	10
Exposición general de las recientes propuestas en el proyecto de ley.....	10
Delitos sexuales mediante sumisión química.....	12
Análisis de las estrategias de prevención y protocolos de actuación frente a la violencia sexual en España .....	15
7.- Conclusiones .....	20
8.- Bibliografía.....	21

## RESUMEN

**Introducción:** Los delitos contra la libertad sexual son una realidad muy presente en la actualidad mundial con una incesante evolución social, sanitaria y jurídica, y suponen un impacto indiscutible en la salud pública global.

La intolerancia poblacional frente a esta vulneración de los derechos humanos ha impulsado la gestación de un nuevo Proyecto de Ley acerca de la libertad sexual que busca asegurar la adecuada atención de las víctimas y su posterior recuperación integral con las prestaciones ofrecidas desde las administraciones públicas.

Es imprescindible destacar el reciente pico de incidencia de los delitos en los que se ve implicada la sumisión química, que se basa en el empleo de sustancias que suprimen la voluntad de la víctima y que está fuertemente arraigada en la comunidad universitaria.

**Objetivos:** Analizar la situación actual de los delitos contra la libertad sexual desde un enfoque esencialmente legal, estudiando la última propuesta legislativa que se baraja en España y que incorpora medidas en todos los aspectos a acompañan a los casos de agresión sexual. Además, se incluyen perspectivas estadísticas y forenses, reservando una mención especial a la sumisión química.

**Material y método:** La revisión narrativa se ha sustentado sobre diversas fuentes: el Proyecto de Ley Orgánica de garantía de la libertad sexual, datos estadísticos oficiales y artículos tanto de PubMed como de divulgación sobre el tema en cuestión.

**Resultados:** Los principales cambios que ponen de manifiesto la evolución legislativa de los delitos contra la libertad sexual en España son los siguientes:

- Cualquier conducta que atente contra la libertad sexual sin el consentimiento de la víctima será considerada agresión sexual, eliminando el concepto de “abuso”, lo que contribuye a evitar la revictimización.
- Es una norma integral que incluye a las víctimas de mutilación genital, matrimonios forzados, acoso y trata.
- Se introducen como subtipos de agresión sexual la sumisión química, el acoso callejero y se mejora la tipificación penal del proxenetismo.
- Se incorpora la circunstancia agravante específica de género y toda agresión tiene cárcel.
- Todas las víctimas tendrán acceso a una asistencia completa que les permita alcanzar una reparación integral y una autonomía económica.

**Palabras clave:** violencia sexual; agresión sexual; sumisión química.

## 1.- INTRODUCCIÓN.

La aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual (121/000062) en España supondría una evolución tanto conceptual como jurídica de un aspecto que afecta, a lo largo de su vida, a más de medio millón de mujeres residentes en nuestro país. Esta cifra probablemente subestime los casos reales, ya que estos datos son tan solo una aproximación de mínimos, teniendo en cuenta que, seguramente, aquellas mujeres que viven las situaciones más graves sean incapaces de exponer o denunciar a su agresor<sup>1</sup>.

En la literatura científica los términos de violación, asalto sexual, violencia sexual y abuso sexual suelen tener el mismo significado, empleándose indistintamente. Sin embargo, su significado jurídico no es el mismo, siendo las diferencias expuestas en el código Penal español actual las siguientes:

- Agresión sexual: conductas que implican violencia o intimidación concretando que *< Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación.>*<sup>2</sup>
- Abuso sexual: sin mediar consentimiento, no existe ni violencia ni intimidación.

Al margen de las consideraciones legales, existen numerosas entidades oficiales de gran renombre con diferentes definiciones del concepto de “violencia sexual”. A continuación, se destacan los tres más relevantes.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia sexual como *< Cualquier acto o intento de consumir un acto sexual no deseado, utilizando coacción o amenazas realizado por cualquier persona, con independencia de su relación con la víctima, y en cualquier lugar, incluyendo la casa y el trabajo >*<sup>2</sup>.

Según el “Protocolo común para la actuación sanitaria ante la violencia de género”, la describe como la *< Imposición a la mujer de un comportamiento sexual contra su voluntad, bien se produzca por parte de su pareja o por parte de otras personas >*<sup>2</sup>.

Además, se expone la más novedosa definición de este término, que viene dada por el Proyecto de Ley en el que se basa este trabajo y que, con fecha de 26 de julio de 2021, puntualiza que *< Las violencias sexuales son cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluyendo el ámbito digital >*. A mayores, también incluye el feminicidio sexual, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso con

connotación sexual y la trata con fines de explotación sexual como componentes inequívocos de los delitos contra la libertad sexual. Por último, invita a prestar una atención especial a aquellos delitos cometidos en el ámbito digital y de los cuales forman parte la difusión de actos de violencia sexual, la pornografía no consentida y la extorsión sexual a través de medios tecnológicos<sup>1</sup>.

En cualquier caso y a pesar de la falta de convenio entre algunas de estas instituciones, la violencia sexual está presente en todos los sitios del planeta, se produce en todas las culturas, en todos los niveles socioeconómicos y en todos los países, por lo que afecta indistintamente a la población mundial<sup>2</sup>.

## 2.- JUSTIFICACIÓN.

El ámbito de los delitos contra la libertad sexual continúa siendo un tema controvertido en la sociedad de hoy en día. A pesar de estar viviendo un momento de evidente cambio, pero paulatino progreso, aún quedan remanentes históricos de desigualdad entre ambos géneros que convierten la violencia sexual en una constante que afecta tanto directa como indirectamente a buena parte de la población española y mundial.

Es innegable el enorme avance acontecido en el desarrollo del ejercicio de los derechos humanos relacionados con la libertad y la seguridad en la actualidad. Sin embargo, históricamente, el sexo femenino ha encontrado barreras de grandes dimensiones para poder ejercer sus derechos simplemente frenadas por los roles de género implantados en la sociedad patriarcal, cuyos vestigios siguen estando presentes en el día a día de nuestro siglo.

Por todo lo anteriormente relatado, entre otros aspectos, la violencia sexual se considera un problema emergente y prevalente, en cualquiera de sus presentaciones, ya que, es una de las experiencias vitales más devastadoras que le pueden ocurrir a un ser humano, y es que no sólo supone un daño físico y claramente visible, sino también una repercusión psicosocial derivada de la vulneración del bienestar, de la autonomía, de la privacidad y de la seguridad de la víctima a la que se ven agregados problemas de la esfera médica, psicológica y legal<sup>2</sup>. Además, tanto en su expresión física como simbólica, es una de las violaciones de los derechos humanos más frecuente y camufladas de la sociedad española y que afecta especialmente a mujeres y niñas, sin olvidarnos de los niños, que también suponen una cifra considerable de las víctimas<sup>1</sup>.

Según datos de la ONU: 15 millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas (violaciones u otros actos sexuales forzados) en todo el mundo<sup>3</sup>.

Según la Macroencuesta realizada en el año 2019 más de 2,8 millones de niñas y mujeres han sufrido violencia sexual en algún momento de su vida.

Las estadísticas del Ministerio del Interior nos dicen que el 85% de las víctimas de delitos contra la libertad e indemnidad sexual son mujeres, el 96% de los responsables son hombres, y además en 2019 se denunciaron 15.338 delitos sexuales, lo que se corresponde con un aumento del 11,8% respecto al año anterior.<sup>4</sup> Además, según Amnistía Internacional, en todo el mundo, el 6% de las mujeres declaran haber sufrido violencia sexual por parte de alguien externo a su pareja. Sin embargo, es probable que la verdadera prevalencia de la violencia sexual fuera del ámbito íntimo sea mucho mayor, teniendo en cuenta el estigma concreto relacionado con esta forma de violencia<sup>5</sup>.

Por todos estos datos, se lleva a cabo este trabajo: para estudiar exhaustivamente la situación actual social y jurídica que rodea a los delitos de la libertad sexual, ya que, a pesar de las medidas instauradas y la clara evolución experimentada a través de los siglos, sigue suponiendo una prioridad a tratar en nuestra sociedad por la gran incidencia y prevalencia con la que se manifiestan cotidianamente. Es por ello que resulta imprescindible reflexionar sobre la eficacia de la prevención y la actuación frente a este fenómeno, siendo aspectos que también se abordarán a lo largo de este análisis.

### 3.- OBJETIVOS.

- Objetivo general: realizar un análisis médico-legal de los delitos contra la libertad sexual.

- Objetivos específicos:

1. Analizar la evolución legislativa de la violencia sexual en España, a través del Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual.
2. Exponer los datos estadísticos recogidos en España para acercarnos a la realidad más fidedigna posible con respecto al tema.
3. Conocer el proceso de atención médica integrada ante las agresiones sexuales.
4. Resaltar el problema tan grave de la sumisión química a la que son sometidas en muchas ocasiones las víctimas de agresiones sexuales.

5. Estudiar los protocolos de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Evaluar los recursos de apoyo con los que cuentan las víctimas de agresiones sexuales.
7. Valorar las estrategias de prevención de los delitos contra la libertad sexual.

## 4.- MATERIAL Y MÉTODO.

Para la realización de este trabajo de revisión bibliográfica, se utilizaron diversas fuentes de información:

- “Proyecto de Ley Orgánica de garantía de la libertad sexual.” (documento del Boletín Oficial de las Cortes Generales) y artículos de divulgación relacionados con el tema objeto de estudio.
- Informes y datos estadísticos oficiales sobre delitos contra la libertad sexual de:
  - El Instituto de la mujer dependiente del Ministerio de Igualdad.
  - Memorias del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid, Salamanca y Palencia.
  - Protocolos de actuación médico-forense ante la violencia sexual en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Búsqueda bibliográfica exhaustiva en PubMed sirviéndose de los términos “violencia sexual”, “agresión sexual” y “sumisión química”. Se han seleccionado aquellos artículos y estudios científicos dotados de información relevante y fiable sobre esta tipología delictiva. En cuanto a los criterios de inclusión, se ha optado por elegir aquellos escritos publicados en los últimos 8 años, ya fuera en inglés o en castellano y que se basaran en una visión completamente objetiva; excluyéndose aquellos con enfoques subjetivos o radicales, ya que el propósito de este trabajo no consiste en mostrar un punto de vista personal o sesgado acerca del tema. Tras este proceso de selección, se ha recopilado un total de 27 artículos, siendo 16 revisiones sistemáticas y 11 guías de expertos.

## 5.- LIMITACIONES DEL TRABAJO.

A pesar de tratarse de un documento de naturaleza oficial, el hecho de que el trabajo se base en un Proyecto de Ley implica que las estrategias y conceptos que se tratan y analizan son cambios que aún no se encuentran en vigor, por lo que no se dispone de

experiencia de la puesta en práctica real de las nuevas estrategias propuestas ni datos sobre los beneficios o inconvenientes que aportarían a la sociedad española.

Además, a nivel estadístico, existe un obstáculo enorme en cuanto a la recopilación de datos que reflejen todos los casos reales que se producen, ya que, al haber un porcentaje tan bajo de denuncias, es imposible estudiar la prevalencia real de los casos de agresión sexual en España o en cualquier otro país.

## 6.- DESARROLLO DEL TEMA.

### I.- ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN ESPAÑA.

La violencia sexual en España es una realidad innegable y un hecho respaldado por innumerables estudios y publicaciones científicas que muestran datos de la situación existente en nuestro país. A continuación, se exponen los datos recopilados de diferentes fuentes pero que, en su conjunto, reflejan una idea común: los delitos contra la libertad sexual en el territorio nacional son un problema de Salud Pública de primer orden.

Según la *Macroencuesta sobre Violencia Contra la Mujer* (2019):

- El 6,5% de mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido en algún momento de su vida violencia sexual por una persona ajena al ámbito de la pareja. (unas 1322052). Además, un 2,2% (453371 mujeres) de ellas han sufrido alguna violación, suponiendo estos datos tan solo una aproximación de mínimos<sup>1</sup>.
- El 3,4% de niñas menores de 16 años (703925) son o han sido niñas víctimas de este tipo de delito<sup>1</sup>.
- El 12,4% de las víctimas que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja asegura que en alguno de los casos participó más de una persona<sup>1</sup>.
- En el 40,06% de los sucesos, la violencia se repitió<sup>1</sup>.

Además, se extraen las siguientes conclusiones de los resultados preliminares de “*Violencia sexual en España, informe de su incidencia mediante el análisis de fuentes estadísticas y jurídicas*” tras el análisis de 178 sentencias relacionadas con procesos de enjuiciamiento por agresión sexual emitidas por la Audiencia Provincial de Madrid entre 2016 y 2018<sup>6</sup>:

- Existía un vínculo previo entre víctima y victimario en más del 80% de los casos, siendo íntimo (pareja o expareja) en el 17,4%. En contraposición, se encuentra un 19,1% de agresores sin relación de ningún tipo con la víctima, es decir, desconocidos<sup>6</sup>.
- Un 60.1% de estas agresiones tienen lugar en las casas, siendo el lugar mayoritario, seguido del espacio público, que ocupa el segundo lugar con un 20,2% de los sucesos<sup>6</sup>.
- Sólo se ha documentado la implicación de armas en un 13'5% de los procesos enjuiciados<sup>6</sup>.
- El 95,5% de las víctimas pertenecen al sexo femenino y, el 99'4% de los agresores sexuales son varones. Además, es importante destacar que el 70'2% de los procesados carecían de antecedentes penales de cualquier índole, mientras que sólo el 1'7% de los victimarios contaban con antecedentes de agresión sexual<sup>6</sup>.
- En cuanto a la violencia empleada en el acto: en un 35,1% de los casos no se reportaron lesiones físicas, en un 51,5% se identificaron daños físicos leves y en un 4,6% se detectó violencia física extrema con las consecuentes lesiones graves o incluso mortales<sup>6</sup>.
- Existe una proporción similar entre las agresiones acontecidas a lo largo de la jornada: un 54,8% son nocturnas y el otro 45,2% ocurren de durante el día<sup>6</sup>.

Las conclusiones que se extraen los datos aportados por este estudio, permiten desmentir ciertas creencias populares, especialmente el mito de que la mayoría de los agresores sexuales son personas desconocidas con un perfil psico-patológico (como el trastorno de la personalidad antisocial) que asaltan espontáneamente en un emplazamiento aislado durante la noche. Es contraposición, la realidad refleja que el victimario más frecuente es alguien del círculo de la agredida y sin antecedentes ni enfermedades previas relacionadas con este delito<sup>6</sup>.

Con todos estos porcentajes sólo se busca mostrar la magnitud de este fenómeno en la sociedad de hoy en día. De hecho, a pesar de que los datos plasmados anteriormente ya lo convierten en un grave problema psicosocial, no hay que olvidar que es un delito que ha sufrido un claro aumento en comparación con estadísticas oficiales previas españolas, según el informe sobre delitos contra la libertad e indemnidad sexual en España 2019 del Ministerio de Interior. Y es que, mientras en 1989 se disponen de datos sobre 5770 denuncias, en el año 2018 se registraron más del doble de las mismas, alcanzando la cifra de 13782 (estando el 80% relacionadas con delitos de agresión y abuso sexual)<sup>6</sup>.

Sin embargo, la dimensión estadística de esta circunstancia no refleja la realidad, ya que las denuncias de violencia sexual están aún muy alejadas de las agresiones llevadas a cabo, estimándose que tan sólo 12 de cada 100 casos son reportados<sup>6</sup>; es decir, la gran mayoría se encuentran silenciadas, por lo que cualquier tipo de dato sobre el que se base este trabajo será una prevalencia revelada.

Por último, se considera hacer una mención especial a la repercusión que la actual pandemia por Covid-19 ha tenido en cuanto al aumento de los casos de agresiones sexuales en España. El hecho de que prácticamente se paralizara el mundo fuera de las casas, no hizo que dentro de ellas cesaran los delitos contra la libertad sexual; es más, las víctimas de violencia intrafamiliar se han visto gravemente damnificada, en especial aquéllas que, por temor a contraer la infección, han renunciado a acudir a los servicios de apoyo o a recibir las prestaciones médicas y sociales que precisaban<sup>7</sup>. De cualquier manera, no se procederá a realizar un análisis estadístico con mayor detalle, ya que no es el objetivo de este trabajo hacer un estudio pormenorizado sobre ello.

## II.- DATOS DE AGRESIONES SEXUALES DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE VALLADOLID, SALAMANCA Y PALENCIA (IML)

El Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid, Salamanca y Palencia, publica todos los años la memoria de su actividad médico-forense<sup>8</sup>.

Las agresiones sexuales que se atendieron desde el año 2017 hasta el año 2021, por provincias, se ven reflejadas en la siguiente tabla (tabla 1).

AÑOS	2017	2018	2019	2020	2021
Valladolid	30	23	42	41	66
Salamanca	22	39	36	25	34
Palencia	6	17	10	6	9
<b>TOTAL</b>	58	79	88	72	109

Tabla 1. Distribución de agresiones sexuales por años y provincias. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IML.

Llama la atención que, en el año 2020 (año de la pandemia del COVID-19 con limitación de los desplazamientos), hubo en Valladolid 41 agresiones sexuales; cifra muy similar a la del año 2019 con 42 agresiones sexuales, aunque el número total de agresiones sexuales en el año 2020 (72) sea inferior al del 2019 (88). También se puede destacar la tendencia creciente en cuanto al número de agresiones sexuales a lo largo de todos

estos últimos años atendidas en el IML, sobre todo, en el año 2021, con 109 agresiones sexuales en total en las tres provincias. En Valladolid, en el año 2021 (66 agresiones sexuales) hubo un incremento considerable de 25 agresiones sexuales más con respecto al año 2020 (41 agresiones sexuales). Lo que esto en realidad quiere decir es que, afortunadamente, el número de denuncias por parte de las víctimas está en aumento, no que existan más casos de agresiones sexuales.

En el gráfico 1, se presenta la distribución del número de agresiones sexuales en Castilla y León por años (desde 2017 a 2020) y por sexo. Se comprueba que son las mujeres las que con mayor frecuencia son víctimas de agresiones sexuales (1469 agresiones en total entre 2017 y 2020) en comparación con los hombres (250 agresiones totales). Sin embargo, tanto en hombre como en mujeres, existe un pico importante en cuanto al número de agresiones sexuales en el año 2019 (505 agresiones en total).

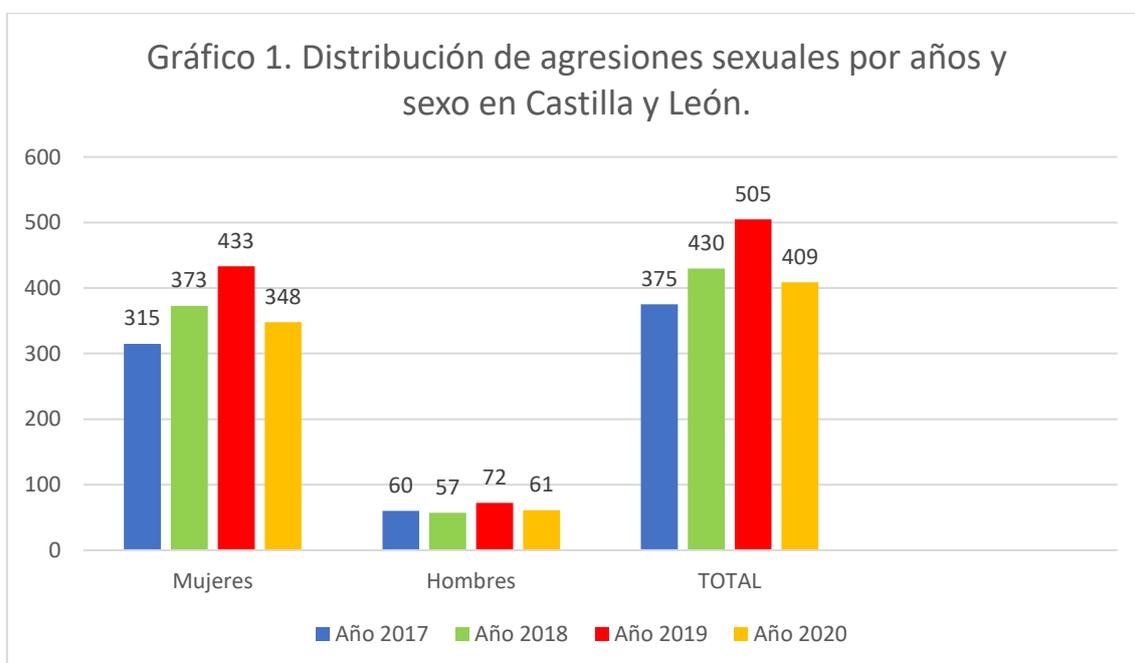


Gráfico 1. Distribución de agresiones sexuales por años y sexo en Castilla y León. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto de la Mujer. Ministerio de Igualdad.

### III.- ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS EN EL PROYECTO DE LEY.

En este apartado se estudiarán en profundidad todas aquellas propuestas expuestas en el Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual, que suponen un cambio frente a toda la literatura anterior y que tienen el objetivo de generar una nueva evolución del concepto de “violencia sexual” en todos los ámbitos que lo rodean.

## EXPOSICIÓN GENERAL DE LAS RECIENTES PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE LEY

Esta última reforma legal, coloquialmente conocida como ley del “sólo sí es sí”, se gestó a raíz de la indignación pública que desató la condena de la Audiencia Provincial de Pamplona frente al caso de “la Manada” en la fiesta de San Fermín en 2017<sup>9</sup>. El eje central sobre el que se sustenta es la existencia de consentimiento, y viene justificada por la necesidad inmediata de erradicar cualquier tipo de violencia sexual contra mujeres de cualquier edad y niños. Se aprueba con fecha de 26 de julio de 2021.

Dentro de sus objetivos principales, destacan:

- El respeto, la protección integral y la garantía de los derechos humanos y fundamentales (en concreto el derecho a la libertad sexual) como principios guía de la actuación de los poderes públicos<sup>1</sup>.
- La prevención, protección, asistencia y reparación eficaces de las víctimas mediante el establecimiento de una respuesta integral especializada frente a este fenómeno<sup>1</sup>.
- Refuerzo del marco legal adoptando políticas de amplio espectro y coordinadas entre las administraciones públicas que sancionen los delitos y defiendan a las víctimas<sup>1</sup>.
- Adecuada formación y capacitación de los profesionales que se encargan de la atención de las víctimas e intervienen en cualquier ámbito de actuación frente a las violencias sexuales<sup>1</sup>.
- Accesibilidad universal de las víctimas a las herramientas de reparación integral (incluyendo la restitución económica y moral) permitiendo su empoderamiento y recuperación de autonomía, lo que busca eludir la revictimización y la victimización secundaria<sup>1</sup>.
- Prohibición de la discriminación por cualquier motivo centrado en un enfoque de género, lo que aboga por la igualdad real entre ambos sexos<sup>1</sup>.

Seguidamente, se resumen brevemente los puntos más relevantes que busca implementar la nueva ley:

- Se abordará inicialmente un aspecto tan mediático como lo es la esfera conceptual, ya que, como medida de mayor calibre, elimina la diferencia entre agresión y abuso sexual, considerando como agresión sexual a cualquier conducta que atente contra la libertad sexual, es decir, que no tenga el consentimiento de la otra persona; entendiendo que hay consentimiento cuando se manifieste libre y claramente la voluntad propia.

Por consiguiente, desaparece el concepto de “abuso sexual”, considerándose cualquier acción contra la libertad no consentida como agresión, haya o no violencia o intimidación<sup>9</sup>.

En consecuencia, los delitos contra la libertad sexual se extienden a todas las violencias que sufren las mujeres y quedan reducidos a dos tipos: agresión (tocamientos, asaltos y atentados contra la libertad) y violación (agresión con el perjuicio añadido la penetración)<sup>9</sup>.

- Se introduce específicamente como forma de comisión de agresión sexual la “sumisión química”, a la que posteriormente se dedicará un apartado especial.
- En cuanto a las sanciones impuestas al agresor, la supresión de los abusos conllevaría la eliminación de las multas y, todo este tipo de delitos estarían siempre penados con la cárcel: las agresiones supondrían de 1 a 4 años de prisión y las violaciones de 4 a 10<sup>9</sup>.

Además, a los agravantes ya descritos en el Código Penal, se añadirían el hecho de que el agresor sea pareja o expareja, el acto propio de la sumisión química y, de acuerdo con el Convenio de Estambul, se introduce también el agravante específico de género<sup>9</sup>.

- Como nuevo delito, se considerará el acoso callejero: se castigará con localización permanente, multas o trabajos comunitarios aquéllos comportamiento o proposiciones sexuales hostiles, humillantes o intimidatorias, es decir, a quienes se dirijan a otro ser humano con expresiones, comportamientos o propuestas de índole sexual que creen una situación humillante, hostil o intimidatoria para la víctima, sin trascender hacia una mayor gravedad<sup>10</sup>.
- También se prevé la acreditación de las víctimas sin necesidad de la interposición de una denuncia y la actuación de personal especializado en el tema. Es decir, en lo correspondiente a la prevención (que posteriormente se analizará con mayor detenimiento), como precepto que pretende evitar la revictimización, haya o no denuncia, se desarrollan medidas procesales de acompañamiento, asistencia y protección a la víctima con una cobertura similar a la de las víctimas de violencia de género<sup>10</sup>.
- Destaca la mejora en la tipificación penal del proxenetismo, clarificando la diferenciación entre aquél coactivo y no coactivo<sup>1</sup>.

A mayores, se busca responder con más eficacia a la explotación sexual. Para ello, se introduce la tercería locativa, sancionándose penalmente a quien destine cualquier espacio a estas actividades o a favorecer la explotación de la prostitución de otra persona<sup>1</sup>, no sólo sancionando a quienes obligan a las

mujeres a prostituirse, sino también a las personas que se lucran a costa de ellas, que serán penadas con la cárcel.

- Asimismo, con el objetivo de proteger a las personas más vulnerables, se crea un delito específico que castigue la solicitud de favores sexuales demandados por los funcionarios de prisiones y los trabajadores en centros de menores o inmigrantes.
- Como colofón, es remarcable la extensión de la ley, que propone evolucionar a una norma integral contra toda violencia contra las mujeres por el hecho de serlo, previniendo, ayudando y protegiendo no sólo a las víctimas de violencia sexual, sino también a aquéllas de trata, matrimonios forzados, acoso o mutilación genital, ejecutando legalmente a sus cometedores<sup>1</sup>.

## DELITOS SEXUALES MEDIANTE SUMISIÓN QUÍMICA

A continuación, se procederá a analizar con mayor detalle los delitos sexuales mediante sumisión química, que en el último Proyecto de Ley se han incluido como parte imprescindible de los delitos contra la libertad sexual y que, a pesar de la escasa bibliografía publicada con respecto a su prevención, el incremento de su frecuencia en los últimos años hace indispensable el hecho de dedicarles un estudio individualizado.

En primer lugar, es importante aclarar varias definiciones clave que vienen a ser subtipos del mismo concepto global o incluso sinónimos, pero que permitirán una comprensión más sencilla del resto del análisis:

- El término de sumisión química (que se corresponde con las siglas SQ) se define como la administración de sustancias psicoactivas a una persona, sin su consentimiento, con fines delictivos, lo que permite manipular su voluntad o modificar su comportamiento creando una situación en la que los efectos de la sustancia administrada puedan evitar que la víctima esté en condiciones de prestar su consentimiento libremente, o presentar resistencia a su atacante<sup>11</sup>. Es el concepto general que engloba cualquier delito, sea o no de tipo sexual, en el que se utilizan estas sustancias tanto lícitas como ilícitas

El término se acuñó por Poyen, Rodor, Jouve, Galland, Lots y Jouglard y se empleó por primera vez en 1982 para referirse a la administración de un producto a una persona sin su conocimiento con el fin de provocar una modificación en su estado de vigilancia, de su estado de consciencia y de su capacidad de juicio<sup>12</sup>.

- El concepto específico *drug facilitated sexual assault* (DFSA), de origen anglosajón, es una modalidad de la SQ que describe las relaciones sexuales no consentidas llevadas a cabo mientras la víctima se encuentra en un estado de

incapacitación o inconsciencia, bajo los efectos de sustancias psicoactivas como alcohol, drogas ilícitas o psicofármacos que anulen su voluntad<sup>11</sup>.

Lo que diferencia a estos delitos del resto de agresiones o abusos sexuales tipificados en el código Penal español es el factor de la pérdida de poder y control que experimenta la víctima a causa de los efectos provocados por las sustancias psicoactivas; circunstancias de las que el agresor se aprovecha.

Hay que distinguir tres subtipos de DFSA en relación con el consumo de sustancias psicoactivas:

- DFSA premeditado o proactivo: cuando es el atacante el que administra la sustancia incapacitante y desinhibidora sin el conocimiento ni consentimiento de la víctima, con el objetivo de someterla sexualmente, lo que supondría un grado mayor de premeditación del delito<sup>11</sup>.
  - El *drug-rape* se corresponde a las situaciones en que el atacante droga a la víctima con la intención de violarla<sup>11</sup>.
- DFSA oportunista: cuando la víctima ha consumido alguna sustancia psicoactiva, de forma voluntaria, que le provoca un estado inconsciencia y el agresor aprovecha esta situación, conocida como “vulnerabilidad química”<sup>11</sup>.
  - El *date-rape* es la violación en citas<sup>11</sup>.
- DFSA mixto: cuando la víctima consume voluntariamente una sustancia (que puede alterar su capacidad volitiva) en la que el agresor introduce, de manera encubierta, algún producto que acelera o asegura el efecto de sumisión pretendido<sup>11</sup>.

En todo caso, conviene tener presente que el nexo de unión entre todos los comportamientos descritos con anterioridad es la inconsciencia o incapacidad de resistencia que el consumo de esas sustancias produce en la víctima; lo que otorga mayor facilidad al atacante para atentar sexualmente a una víctima intoxicada e incapaz de resistir a su agresor.

Entre los factores de riesgo relacionados con este delito, la mayoría de los artículos que han sido objeto de revisión para este trabajo, coinciden en destacar los siguientes:

- La mayoría de los casos documentados se dan principalmente de viernes a domingo y relacionados con el ocio nocturno, por lo que afecta notablemente a jóvenes alrededor de los 20 años<sup>12</sup>.
- Uno de los factores de riesgo de más relevantes es el consumo de alcohol, ya sea de forma aislada o en conjunción con otros fármacos o drogas de consumo

recreativo. Hay que prestar especial atención al consumo voluntario excesivo de bebidas alcohólicas (*heavy episodic drinking*), que está altamente relacionado con la victimización sexual (especialmente en el ámbito universitario), ya que el estado de la víctima es potencialmente más crítico que el del agresor<sup>12</sup>.

Además, el consumo de alcohol crea una percepción positiva del comportamiento del delincuente (normalmente hombre), que se comporta de forma que demuestra que su percepción de la víctima (mayormente mujeres) es la de un objeto sexual y que cualquier acto hacia ella puede ser tolerado por la sociedad<sup>12</sup>.

- Las sustancias utilizadas, que encabeza el alcohol, seguidos del cannabis, las benzodiazepinas, la cocaína, la escopolamina (“burundanga”) o el MDMA tienen:
  - Un perfil muy característico: fácil obtención, actividad a dosis bajas, acción rápida y corta, administración sencilla y discreta (habitualmente por vía oral) que pasa desapercibida para la víctima y que el alcohol ayuda a enmascarar, rápida eliminación del organismo...<sup>12</sup>
  - Con unas consecuencias en la víctima beneficiosas para el cometedor del delito: potenciación de los efectos del alcohol, síntomas inespecíficos que confunden el cuadro, amnesia anterógrada, desinhibición, sedación, desorientación témporo-espacial, aturdimiento, incapacidad de respuesta... En su conjunto, pueden invalidar el testimonio de la víctima y dificultar la posibilidad de éxito a la hora de hacer el diagnóstico.<sup>12</sup>

A pesar de no tratarse de un fenómeno de nueva aparición, se ha comprobado un incremento considerable del número de casos desde la década de los noventa relacionados con la población joven, en especial la universitaria<sup>12</sup>, y es por eso que se ha dedicado un apartado en concreto para este fenómeno que tan “de moda” está en la actualidad.

## ANÁLISIS DE LAS ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA SEXUAL EN ESPAÑA

### PREVENCIÓN Y FORMACIÓN PARA SU DETECCIÓN.

En el reciente documento aprobado por el Congreso de los Diputados, se anuncia con bastante claridad que las estrategias de prevención de las violencias sexuales son la herramienta fundamental para su futura erradicación. Es por eso que considera necesaria su implantación en áreas donde trabajan los profesionales con competencia directa en la prevención y detección de la mismas.

Además, prevé el desarrollo de protocolos y formación específica que garanticen la detección precoz y correcta respuesta a estas situaciones, con el objetivo de sacar a la luz todos los delitos que aún siguen ocultos. Las áreas implicadas son:

- Ámbito educativo: se integrarán conceptos sobre temas sexuales e igualdad de género y enseñanza afectivo-sexual en todos los niveles del sistema educativo español, incluidos los universitarios, que impartirán información acorde a la edad de los receptores<sup>1</sup>.

- Campañas institucionales: están orientadas tanto al ámbito público como privado, y se procurará que sean abordables por toda la población, para lo que tendrán especial divulgación en los medios de comunicación públicos y en los centros educativos, sociales, sanitarios, laborales, culturales y deportivos<sup>1</sup>. Su propósito es:

- Combatir los estereotipos de género y las creencias que amparan las violencias sexuales<sup>1</sup>.
- Concienciar específicamente al sexo masculino para erradicar los prejuicios basados en roles estereotipados de género y la demanda de toda clase de servicios relacionados con la explotación sexual y de la pornografía que normaliza la violencia sexual<sup>1</sup>.
- Informar a las mujeres, niñas y niños para facilitarles la identificación del ciclo de la violencia además de incluir información sobre los derechos, pautas de actuación y recursos utilizables en caso de conocer o sufrir algún caso<sup>1</sup>.

- Ámbito digital, publicitario y de la comunicación: se promoverán medidas de prevención respetando siempre la libertad de expresión, la independencia y la libre oferta de servicios. Una vez aclarados esos términos, se fomentarán las buenas prácticas, el respeto a la dignidad de las víctimas y su derecho a la libertad, el honor, la intimidad, la propia imagen y la protección de datos, y se denunciarán los contenidos ilícitos en internet además de castigar la publicidad que utilice estereotipos de género que fomenten o normalice las violencias sexuales; es decir, se integrarán contenidos sobre uso adecuado y crítico de internet y nuevas tecnologías<sup>1</sup>.

- Ámbito laboral: se promoverán condiciones de trabajo que eviten conductas contrarias a la libertad sexual y la integración moral, lo que otorgará el distintivo de “Empresas por una sociedad libre de violencia de género” a quienes lo cumplan<sup>1</sup>.

- Espacios públicos seguros: se apoyará a las entidades locales en el desarrollo de políticas urbanísticas y de seguridad con enfoque de género que fomenten la seguridad de todas las mujeres, niñas y niños<sup>1</sup>.

- Ámbito sanitario: se deberá contemplar un aparatado de prevención, detección e intervención integral en los Planes Nacionales de Salud que englobe tanto al personal sanitario como no sanitario. Más específicamente, en los Institutos de Medicina Legal, se busca formar a los grupos multidisciplinares de los profesionales que pertenecen a las unidades de valoración forense integral. Se incluirán aptitudes como el enfoque de género, la capacitación para la identificación de las violencias sexuales y la valoración de circunstancias y daños ocasionados para optimizar su contribución en el aspecto de identificación del delito y sus consecuencias<sup>1</sup>.

También se añaden a esta lista el ámbito castrense, la Administración Pública, las instituciones residenciales y lugares de privación de libertad, la Administración de Justicia, o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El objetivo consiste en establecer, en todos ellos, un régimen de formación permanente y continua en estereotipos de género, el trauma y sus efectos, la responsabilidad en la reducción de la victimización secundaria, determinados temas delicados de igualdad y la no discriminación por razón de género, y la detección y protección integral contra todas las violencias sexuales<sup>1</sup>.

#### ATENCIÓN INTEGRADA ANTE LAS AGRESIONES SEXUALES

Según el documento expedido por la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León en 2020, hay que tener en cuenta a la hora de enfrentarse a un caso de agresión sexual:

- Los Cuerpos de Seguridad velarán porque la víctima llegue **al servicio de Urgencias Hospitalarias con la mayor brevedad posible** para la evaluación de su estado de salud y la recogida inmediata de las pruebas (antes de denunciar). Una vez allí, el código de atención es inmediato (**nivel de prioridad 2**). El tiempo entre el suceso y el reconocimiento ha de ser mínimo, tanto por la carga emocional como por la preservación de pruebas periciales<sup>13</sup>.
- **El apoyo básico tras una agresión sexual** se engloba en el **acrónimo “ERES”**: escucha activa, reconocimiento de su vivencia, evaluación (física y psicológica, pruebas periciales, riesgos y seguridad), servicios de apoyo y seguimiento (jurídico, psicológico, serológico...)<sup>13</sup>.
- El personal de servicios sanitarios debe, además de facilitar la expresión emocional, escuchar empáticamente y **nunca juzgar** a la víctima<sup>13</sup>.
- **Realizar la evaluación ginecológica y forense en un único acto**, reduciendo los impactos psíquicos e **intentando no repetir anamnesis ni exploraciones innecesarias**. El forense explorará y recogerá las muestras médico-legales (con un plazo de **hasta una semana después del incidente, aunque tienen mayor validez en las primeras 72 horas**) y el ginecólogo las sanitarias. La toma de

estas muestras se llevará a cabo aunque **la víctima decida no poner una denuncia en ese momento**, a menos que se oponga rotundamente<sup>13</sup>.

- Tomar muestras periciales siempre antes de los lavados, por su interés médico-legal. Se aconseja utilizar el Kit de agresiones del INTCF en el siguiente orden:
  - Tomas bucales → ropa relacionada con la agresión (cada prenda en una bolsa individual e identificada) → muestras de sangre, saliva, semen u otros fluidos en superficie corporal → peinado púbico sobre papel blanco → recortado o raspado de la cara interior de las uñas → toma vaginal, cervical y de genitales externos para la detección de ETS (gonococo, Trichomonas, Chlamydia, herpes, hongos) y esperma → toma anal para investigación de esperma, gonococo, micoplasma y Chlamydia<sup>13</sup>.
- Medicina Interna valorará si es necesario o no un **tratamiento profiláctico de VIH**; decisión que se tomará ante la conformidad de médico y paciente. En caso afirmativo, se implementará **preferiblemente en las 2 primeras horas** o antes de las 6 horas desde la agresión; considerándose ineficaz más allá de las 72<sup>13</sup>.
- **Rellenar un parte judicial ante la sospecha de agresión sexual es una obligación legal** del personal sanitario, a menos que la agredida no lo consienta. En ese caso, se comunicará a la Fiscalía y se registrará su deseo en la historia<sup>13</sup>.
- No olvidar **evaluar** el riesgo de **revictimización o cronificación** para valorar la intervención psicológica necesaria; es primordial que se inicie **de inmediato por profesionales formados en el manejo específico** de estas situaciones. Se mantendrá hasta que deje de ser necesaria o, como mínimo, hasta el juicio<sup>13</sup>.
- Los **trabajadores sociales contactarán con AP**, con la conformidad de la víctima, en un máximo de 72 horas para la coordinación del resto de intervenciones<sup>13</sup>.
- Centro de acogida de emergencia (**CEM**): son refugios seguros para víctimas de agresiones sexuales con una situación de riesgo sin alojamiento alternativo. Ingresarán previo aviso por parte del ginecólogo o del médico de urgencias<sup>13</sup>.

La importancia de una atención completa y adecuada de las necesidades de la víctima se basa en la magnitud y persistencia de las consecuencias psicológicas que pueden sufrir: trastorno de estrés postraumático, fobias, depresión...<sup>13</sup> Incluso se han registrado intentos de suicidio ante la ausencia de apoyo durante el procedimiento. Por ello, la Junta de Castilla y León elabora esta Guía de Actuación con el objetivo de ofrecer una herramienta orientativa sobre las prestaciones y derechos disponibles para las víctimas y facilitar la actuación de los profesionales implicados en la gestión de estos procesos.

## DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES DE ACUERDO CON EL NUEVO PROYECTO DE LEY

Todas las víctimas de delitos de agresión sexual, incluidas aquellas en situación administrativa irregular<sup>1</sup>, tendrán derecho a recibir una asistencia integral especializada y accesible que les facilite la consecución de una recuperación completa, permitiéndoles sobreponerse a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales nacidas de lo acontecido. Entre las medidas que permitirían alcanzar este objetivo, se incluyen:

- Información y orientación sobre los derechos y recursos disponibles aplicando un formato asequible e inteligible adaptado a la edad y discapacidad<sup>1</sup>.
- Derecho a una intervención forense global de calidad, con atención específica a las víctimas menores de edad y con discapacidad.  
Realizarán una valoración integral, incluyendo el daño social, la gravedad de la situación y el riesgo de repetición y asegurarán que el examen y las actuaciones de interés legal se practiquen sin demora ni duplicación de procedimientos<sup>1</sup>.
- Atención médica, jurídica y psicológica inmediata, de emergencia y en centros (de crisis 24 horas, de acompañamiento y de recuperación integral a largo plazo)<sup>1</sup>.
- Derecho a ser atendidas por profesionales expresamente formados en materia de violencias sexuales, evitando un incremento de la victimización<sup>1</sup>.
- Investigación policial en la que se empleen todos los medios disponibles a fin de verificar los hechos preservando su integridad e intimidad<sup>1</sup>.
- Acreditación de la existencia de violencias sexuales<sup>1</sup>.
- Protección de las víctimas en riesgo, orientada a garantizar la no repetición del delito y a posibilitar condiciones de vida óptimas en libertad y seguridad. Para ello, se vigilará a investigados o condenados impulsando medidas necesarias para la protección efectiva ante represalias o amenazas<sup>1</sup>.
- Acompañamiento a las víctimas durante todo el proceso penal, información sobre cómo obtener asistencia jurídica gratuita y sobre su derecho de recibir una remuneración por daños y perjuicios materiales y morales que garantice una satisfacción económicamente evaluable, y que será satisfecha por la o las personas civil o penalmente responsables<sup>1</sup>.
- Derecho a la adaptación del puesto de trabajo (horario, movilidad geográfica, reincorporación con discapacidad y gestiones del contrato) y a la participación preferente en programas específicos de inserción laboral<sup>1</sup>.
- Acceso prioritario a las facilidades que el estado ofrece para que dispongan de una vivienda segura que cubra sus necesidades<sup>1</sup>.

- Ayudas económicas financiadas por el Estado para cubrir las necesidades de la víctima y la manutención de las personas que tenga a su cargo. Serán compatibles con las indemnizaciones acordadas por la sentencia judicial o cualquier otra ayuda recibida para alcanzar la autonomía económica<sup>1</sup>.
- Reparación simbólica: se basará en el reconocimiento del delito y declaraciones institucionales que restablezcan el respeto, la dignidad y la reputación de las víctimas. Además, mediante homenajes y maniobras de alcance global, las administraciones públicas promoverán el compromiso colectivo contra la violencia sexual y la lucha contra la estigmatización por este motivo<sup>1</sup>.
- Las víctimas infantiles y aquéllas de trata y explotación sexual merecerán una atención integral aún más especializada aparte de lo reseñado anteriormente<sup>1</sup>.

Los fondos para financiar todos estos servicios se nutrirán de la ejecución de los bienes, efectos y ganancias decomisados por el tribunal a los condenados por los delitos<sup>1</sup>.

El acceso a dichas prestaciones será gratuito y se hará efectivo respetando la dignidad y confidencialidad, y protegiendo los datos personales de las víctimas y de terceras personas. Cada servicio a disposición de las víctimas actuará coordinadamente y en colaboración con el resto del personal que participa en su asistencia con el objetivo de lograr su reparación integral. Para ello, se garantizará un número suficiente de recursos, con personal cualificado, asegurando también la accesibilidad a las víctimas de las zonas rurales; buscando siempre el fomento de su autonomía<sup>1</sup>.

## 7.- CONCLUSIONES

1. Los delitos contra la libertad sexual son un problema de salud pública muy importante con un enorme impacto socio-sanitario. Suponen una violación extrema de los derechos humanos que afectan tanto a la dignidad como a la integridad física y moral de las víctimas.
2. Según datos estadísticos oficiales del Instituto de la Mujer, la distribución del número de agresiones sexuales en Castilla y León por años desde 2017- 2020 y por sexo, refleja que son las mujeres las que con mayor frecuencia son víctimas de agresiones sexuales (1469 agresiones en total a lo largo de los años 2017-2020), en comparación con los hombres (250 agresiones totales). También es relevante resaltar el pico importante de agresiones sexuales tanto en hombres como en mujeres en el año 2019, previo a la pandemia (505 agresiones en total).
3. Con relación a las agresiones sexuales que se atendieron en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valladolid (IML), Salamanca y Palencia

(IML) desde el año 2017 hasta el año 2021, llama la atención que, en el año 2020 (pandemia del COVID-19 con limitación del movimiento) hubo en Valladolid prácticamente el mismo número de agresiones sexuales que el año 2019 (prepandemia). También se puede destacar la tendencia creciente en cuanto al número de agresiones sexuales a lo largo de todos estos últimos años atendidas en el IML, sobre todo el año 2021, con 109 agresiones sexuales en total en las tres provincias. En Valladolid, en el año 2021 (66 agresiones sexuales) hubo un incremento considerable de 25 agresiones sexuales más con respecto al año 2020 (41 agresiones sexuales). Con esto se concluye que cada vez se tiende más a denunciar los casos de agresiones sexuales que existen en la realidad.

4. En todos los casos de agresión sexual se debe prestar una atención integral llevada a cabo por profesionales especializados en materia de violencia sexual que evite la revictimización o victimización secundaria, lo cual incluye una valoración médico-forense integral, la protección de la víctima y un acompañamiento y apoyo permanentes.
5. El nuevo Proyecto de Ley convierte todo acto contra la libertad sexual no consentido en agresión sexual, entendiendo que hay consentimiento cuando se manifieste libre y claramente la voluntad propia. Las víctimas pueden ser mujeres sometidas a violencia machista, prostitutas, víctimas de delitos cometidos telemáticamente... incluso niños y niñas menores de edad.
6. La sumisión química es una estrategia de relativa reciente aparición que consiste en el uso de sustancias que disminuyen la capacidad de libre elección de la víctima. Actualmente, supone un número nada despreciable de casos entre la población universitaria y, en general, pero en este caso en concreto, es necesario abandonar el incorrecto e histórico enfoque que responsabiliza injustamente a las agredidas en estas circunstancias.
7. Todas las víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a una reparación integral: acceso libre y gratuito a los recursos que les otorguen autonomía, seguridad y acompañamiento durante todo el procedimiento y que les permita alcanzar la restauración de su salud física, mental y social.
8. Es necesaria, según el nuevo Proyecto de Ley, una formación especializada de los profesionales implicados que permita una detección precoz de los casos y una asistencia adecuada de los mismos además de una educación afectivo-sexual que alcance y se adapte a todos los niveles educativos, ya que cualquier persona puede ser víctima de violencia sexual y todo el mundo puede contribuir a su prevención. Por ello, se requiere la implicación de toda la sociedad con la colaboración imprescindible de las administraciones públicas.

## 8.- BIBLIOGRAFÍA

1. Gobierno. Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados). 26 de julio de 2021 (número 62-1).
2. González Fernández, J. Manual de atención y valoración pericial en violencia sexual. Barcelona: Bosch Editor; 2018.
3. ONU Mujeres. Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. [Internet] Organización de Naciones Unidas [Consulta: 22 de febrero de 2022]. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>.
4. Macroencuesta de Violencia contra la mujer 2019. [Internet]. Delegación del gobierno contra la violencia de Género. Ministerio de Igualdad. [Consulta: 23 de abril de 2022]. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>.
5. Amnistía Internacional. [Internet] [Consulta: 22 de febrero de 2022]. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/amnistia-junto-a-las-mujeres-que-luchan-en-primera-linea-contra-la-violencia-sexual/>
6. Aguado Bloise E., García Sedano T. Cercano a la víctima y sin antecedentes ni patologías: así es el perfil de los agresores sexuales. The conversation. 2022.
7. González-Fernández J. Intervención médico-forense en casos de violencia sexual en la situación sanitaria de pandemia por COVID-19. Revista española de Medicina Legal. 2021; 47.
8. Memorias anuales Oficiales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Palencia Salamanca y Valladolid del periodo 2017-2021.
9. Torices A. Estas son las claves de la ley del “solo sí es sí”. La voz de Galicia. 2021.
10. Álvarez P, Rincón R. La ley de libertad sexual tipifica por primera vez como delito el acoso callejero. El País. 2121.
11. Panyella-Carbó M., Martín-Fumadó C., Gómez-Durán E. Prevención de los delitos sexuales mediante sumisión química. Revista española de Medicina Legal. 2020; 47.
12. Isorna Folgar M., Rial Boubeta A. Drogas facilitadoras de asalto sexual y sumisión química. Instituto de Investigación de Drogodependencias. 2015; 15 (2)
13. Fernández Alonso C., Rey Novoa M., Salvador Sánchez L. Proceso de atención integrada ante las agresiones sexuales. Junta de Castilla y León. 2020.

# ANÁLISIS MÉDICO-LEGAL DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL



Autora: Elena Román Martínez  
Tutora: Dra. Mercedes Martínez León  
Área de Medicina Legal y Forense. Curso 2021-2022



## INTRODUCCIÓN

Los delitos contra la libertad sexual son una realidad muy presente en la actualidad con una incesante evolución social, sanitaria y jurídica, y suponen un problema primordial para la salud pública global.

El Proyecto de Ley Orgánica de garantía de la libertad sexual busca asegurar la adecuada atención de las víctimas y su posterior recuperación integral.

Es imprescindible destacar el reciente pico de incidencia de los delitos de sumisión química, fuertemente arraigada en la comunidad universitaria, y que se basa en el uso de sustancias que anulan la voluntad de la víctima.

## OBJETIVOS

- Analizar la situación legal actual de los delitos contra la libertad sexual.
- Reflejar estadísticamente la realidad en España y, concretamente, en Castilla y León.
- Examinar el incipiente problema de la sumisión química.
- Estudiar los protocolos de actuación, prevención y recuperación de las víctimas.

## MATERIAL Y MÉTODO

- Proyecto de Ley Orgánica de garantía de la libertad sexual.
- Datos estadísticos oficiales del Instituto de Medicina Legal.
- Artículos publicados en PubMed y de divulgación periodística.

## DESARROLLO DEL TEMA

Cambios jurídicos en los delitos contra la libertad sexual en España:

- Todas las conductas que atenten contra la libertad sexual sin el consentimiento de la víctima serán consideradas agresión sexual, eliminando el concepto de "abuso", lo que contribuye a evitar la revictimización.
- Es una norma integral que incluye a las víctimas de mutilación genital, matrimonios forzados, acoso y trata o explotación sexual.
- Se introducen como subtipos de agresión sexual la sumisión química y el acoso callejero, y se mejora la tipificación penal del proxenetismo.
- Se introduce la circunstancia agravante específica de género, y toda agresión tiene cárcel.
- Todas las víctimas tendrán acceso a una asistencia completa que les permita alcanzar una reparación integral y una autonomía económica.

AÑOS	2017	2018	2019	2020	2021
Valladolid	30	23	42	41	66
Salamanca	22	39	36	25	34
Palencia	6	17	10	6	9
TOTAL	58	79	88	72	109

Tabla 1. Distribución de agresiones sexuales por años y provincias. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del IML.

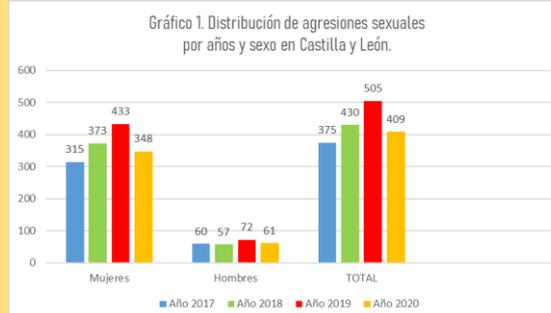


Gráfico 1. Distribución de agresiones sexuales por años y sexo en Castilla y León. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Instituto de la Mujer. Ministerio de Igualdad.

## CONCLUSIONES

1. Los delitos contra la libertad sexual suponen una violación extrema de los derechos humanos que afectan a la dignidad y a la integridad física y moral de las víctimas.
2. Existe una tendencia creciente en cuanto al número de agresiones sexuales atendidas en el IML a lo largo de los últimos años, especialmente en 2021, con 109 en total en las tres provincias. Esto implica que las víctimas cada vez denuncian más.
3. En todos los casos de agresión sexual se debe prestar una atención integral llevada a cabo por profesionales especializados en materia de violencia sexual, lo cual incluye una valoración médico-forense integral, la protección de la víctima y un acompañamiento y apoyo permanentes.
4. Todas las víctimas de delitos contra la libertad sexual tienen derecho a una reparación integral: acceso libre y gratuito a los recursos que les otorguen la autonomía y seguridad que les permita alcanzar la restauración de su salud física, mental y social.
5. Cualquier persona puede ser víctima de violencia sexual y todo el mundo puede contribuir a su prevención.

**BIBLIOGRAFÍA:** Gobierno. Proyecto de Ley Orgánica de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial de las Cortes Generales (Congreso de los Diputados). 26 de julio de 2021 (número 62-1); Panyella-Carbó M, Martín-Fumadó C, Gómez-Durán E. Prevención de los delitos sexuales mediante sumisión química. Revista española de Medicina Legal. 2020; 47; Fernández Alonso C, Rey Novoa M, Salvador Sánchez L. Proceso de atención integrada ante las agresiones sexuales. Junta de Castilla y León. 2020.